

RESOLUCIÓN CONES N° 41/ 2024

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTRANJERO”

Asunción, 29 de enero de 2024

VISTA: La Ley N° 4.995/2013 "De Educación Superior" que establece el marco de la educación superior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reconocimiento de Títulos Académicos expedidos en el extranjero es importante para un país debido a que la misma promueve la movilidad académica y laboral, permitiendo a las personas que han estudiado en el extranjero la posibilidad de validar sus estudios en el país de origen o en otros países.

Que, la Ley N° 4.995/2013 “De Educación Superior”, en su artículo 7° expresamente indica que: *“El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar políticas y programas para la educación superior”*.

Que, el art. 75 de la Ley N° 4.995/2013 establece: *“El Reconocimiento de estudios completos realizados en el extranjero estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior. que lo reglamentará. Este procedimiento será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura”*.

POR TANTO, EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), EN SU SESIÓN PLENARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2024, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;

RESUELVE:

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el Reconocimiento de Títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior (IES) del extranjero.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN.

El Reconocimiento de Títulos Extranjeros consiste en la legalización simplificada para la autenticación del título de pregrado, grado o programa de postgrado emitido por una Institución de Educación Superior (IES) de un país extranjero.

Artículo 3°.- ALCANCE.

El Reconocimiento de títulos extranjeros es necesario como pre-requisito para fines académicos, como la prosecución de estudios, ejercicio de la docencia e investigación en IES nacionales, tanto públicas como privadas.

Este proceso es condición, previo al registro del título en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), para el ejercicio de la profesión de carreras no reguladas.

El Reconocimiento de título extranjeros se realizará ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), salvo los títulos de pregrado equivalentes a técnico superior y profesorados de formación docente expedidos por Instituciones de Educación

Superior no universitarias del extranjero, cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO.

La solicitud del Reconocimiento de títulos extranjeros se realizará a través del correo electrónico mesadigital.reconocimiento.cones@gmail.com

Una vez verificada la completitud y correspondencia de la documentación presentada y previo pago del arancel, se asignará un número de expediente, el cual será comunicado al interesado a la dirección de correo electrónico declarada, la que será válida para todas las notificaciones vinculadas al proceso, y surtirán efecto a partir del día siguiente de su remisión.

Requisitos documentales. Se deberán adjuntar las siguientes documentaciones:

a) Formulario de solicitud que deberá ser completado conforme al formato disponible en la página web del CONES www.cones.gov.py, el cual deberá estar firmado en forma manuscrita impresa o digital.

b) Escaneado del Título o diploma original - o su equivalente en el país de origen-, el cual deberá contar con la Apostilla de la Haya (física o digital) o en su defecto debe estar debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo en el país de origen de los documentos y Legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

En caso de no contar con el título o diploma original, se podrá presentar el certificado de estudio original firmado por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de origen, que deberá cumplir las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Los documentos citados previamente deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en la República del Paraguay, así como cualquier otra documentación redactada en otro idioma que no sea el castellano, el portugués o el guaraní;

d) Escaneado del documento de identidad civil vigente y/o del pasaporte completo;

e) Pago del arancel correspondiente, previa verificación de la documentación remitida.

Artículo 5º.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARANCELES.

Serán exonerados del pago de aranceles, los casos en que el interesado cuente con el Certificado de Repatriación emitido por la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC) o Resolución o Constancia de Condición de Refugiado emitida por la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE).

Artículo 6º.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

El expediente será analizado por el Departamento Técnico, el cual deberá verificar la información declarada y la veracidad de los documentos presentados a través de los medios electrónicos disponibles y posteriormente, emitir el Dictamen Técnico en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Cuando conforme al Dictamen Técnico, no existan reparos a los documentos presentados, el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) emitirá la Resolución de Reconocimiento correspondiente, la cual será notificada al interesado.

Artículo 7º.- TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO QUE RESPALDAN CURSOS DESARROLLADOS EN UNA IES DEL PARAGUAY.

Cuando el Reconocimiento del título expedido en el extranjero refiere a una carrera de pregrado, grado o programa de posgrado desarrollado total o parcialmente en el Paraguay,

la IES local y el proyecto educativo correspondiente, deberán estar habilitados por el CONES, a los efectos de su Reconocimiento.

Artículo 8°.- DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.

Las situaciones no contempladas en la presente Resolución serán resueltas por el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior, que podrá solicitar parecer a la Asesoría Jurídica del CONES, a otra instancia o Instituciones que considere pertinente.

Artículo 9°.- DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

Los docentes cuyos títulos acreditantes hayan sido expedidos en el extranjero, deberán obtener el Reconocimiento de su título para ejercer la docencia en las Universidades e Institutos Superiores del país, en las carreras de pregrado, grado o programas de posgrado, habilitados por el CONES, bajo cualquier modalidad.

Este trámite no será necesario para los casos en que el docente participe en disertaciones, conferencias, y otras actividades ocasionales.

Artículo 10°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA.

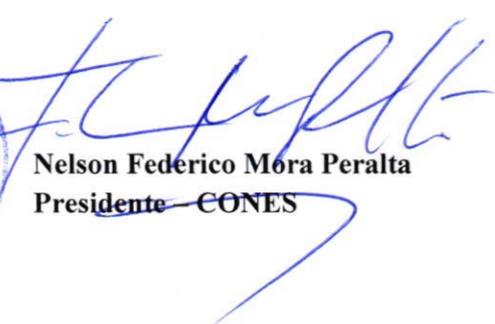
El CONES podrá establecer procedimientos y requisitos, así como disponer la implementación de tecnología para facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, a los efectos de establecer la trazabilidad correspondiente.

Artículo 11°.- DEROGAR la Resolución CONES N° 454/2016, la Resolución CONES N° 211/2018 y la Resolución CONES N° 556/2018.

Artículo 12°.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.



Sergio Duarte Masi
Secretario – CONES



Nelson Federico Mora Peralta
Presidente – CONES